

No. 0131-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;
- QUE** con escrito de fecha 31 de enero de 2014, dirigido al abogado Harry Olmedo, abogado del Distrito 6 de Guayaquil, el Msc. Pablo Alcívar Alcívar, Director de la Escuela, Unidad Básica Completa Fiscal “JOSE MARTÍNEZ QUEIROLO”, informa: *“sobre el caso del Profesor Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, siendo las 13h30 del día lunes 27 de Enero del 2014 se presentó a la dirección del plantel la señora Blanca Holguín Muñoz, representante legal de la niña Ambar Salcedo Holguín del CUARTO grado E.G.B. paralelo “A” quien indicó que la niña había sido castigada por el profesor antes mencionado. Adjunto copias de las actas con fecha 27 y 28 de Enero del presente año firmada por la orientadora Lcda. Carmen Salguero, Subdirectora Msc. Rosa Banchón Bohórquez, Director Msc. Pablo Alcívar Alcívar, Profesor Alberto Rodríguez, Lcda. Natalia Saltos Moreira, Profesora Myriam Flores Cruz, Profesora Gladis Urgilés Garate, la Señora Blanca Holguín Muñoz, donde la madre de familia recibe la disculpa del profesor y llegan al acuerdo en que la niña es cambiada al CUARTO grado E.G.B. paralelo “B” con la profesora Natalia Saltos Moreira”, (fojas 3 a 9);*
- QUE** mediante informe No. 09D06-ASR-006-2014 de 14 de febrero de 2014, dirigido al Msc. Henry Quishpi Vera, Director Distrital No. 6 Mapasingue-Bellavista, la Ed. Parv. María del Carmen Torres, Analista Distrital de Apoyo y Seguimiento Tarqui 2-Educación, recomienda: *“Respecto al docente Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, se recomienda iniciar sumario administrativo en su contra por haber transgredido el Art. 40 y 41 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia a lo que establece el Art. 132 literal U de la LOEI”, (fojas 10 a 11); y, con informe No. 0016-UDTH-2014, de 20 de febrero de 2014, dirigido a la Junta Distrital 09D06 Tarqui –Educación, la Ing. Andrea Millan Ibarra, Analista de la Unidad Distrital de Talento Humano, recomienda: “iniciar el debido sumario administrativo para esclarecer los hechos denunciados por la supuesta agresión física”; (fojas 12);*

- QUE** mediante auto de fecha 21 de febrero de 2014, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, (fojas 13 y 14), dispone se inicie la sustanciación del sumario administrativo en contra del señor Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, por haber presuntamente incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 40 y 41 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el artículo 132 literal U) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, que la abogada Mayrene Garcés Galarza, Delegada de la Unidad de Talento Humano, mediante auto de 26 de febrero de 2014, (fs. 16 a 17) procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del licenciado Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, docente de la Escuela de Educación Básica Completa Fiscal "José Martínez Queirolo", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, disponiendo se cumplan varias diligencias;
- QUE** con fecha 31 de marzo de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador; la delegada de Talento Humano, emite el informe final de fecha 10 de abril de 2014, instaurado en contra del licenciado Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, docente de la Escuela de Educación Básica Completa Fiscal "José Martínez Queirolo", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, constante a fojas 114 a 116.
- QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo No. 09D06-JDRC-001-2014, con resolución de fecha 28 de abril de 2014 (fojas 59 a 62) resuelven: "*aplicar lo que determina el Art. 133 literal b), esto es la **DESTITUCION DE LAS FILAS DEL MAGISTERIO NACIONAL***"; que el recurrente al no encontrarse conforme con la resolución de fecha 28 de abril de 2014, las 08h30, interpone Recurso de Apelación, para ante la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la misma que mediante resolución No. 0388 de 11 de junio de 2014, resuelve: "**NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Lcdo. Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, docente de la Escuela de Educación Básica Completa "José Martínez Queirolo" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, (fojas 92 a 93);
- QUE** el señor Alberto Arturo Rodríguez Zambrano, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, recurso que es presentado con fecha 10 de julio de 2014, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección de Educación Distrito 09D06-Tarqui-2; y, con oficio No. 09D06-622-2014 de 14 de julio de 2014, el ingeniero Carlos Luis Torres Briones, Director Distrital de la Dirección Distrital 09D06 Tarqui 2 -Educación, remite el expediente administrativo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, trámite ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo, con fecha 16 de julio de 2014; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con fecha 17 de julio del presente año, en 116 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente de esta instancia el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto. 2.- Que, de fojas 6 a 7, constan fotocopias de las fotografías tomadas a la niña Ámbar Dennise Salcedo Holguín, las mismas que para ser valoradas es imprescindible conocer las versiones siguientes, constantes a fojas 38 a 39, rendida por la licenciada Carmen Salguero, quien manifiesta: *"El director me mando a llamar como orientadora de la institución, por motivo que la señora Blanca Holguín representante legal de la niña Ambar Salcedo Holguín, había supuestamente maltratada por el Lcdo. Alberto Rodríguez, pidiéndome que revise a la niña en presencia de su mama, yo pudiendo notar que tenía el glúteo derecho rojo nada mas, por motivo de un pequeño reglazo le dio el maestro porque no había dejado las tablas, la lección, eso fue lo que la niña me dijo a mí en presencia de la mama";* y, al responder a la pregunta 7: *"¿Diga quien declara si el examen y revisión realizado por usted en los glúteos de la niña Ámbar Salcedo que fue lo noto en su cuerpo? R7: "Lo que yo pude notar es la parte roja en el glúteo derecho nada más";* a la pregunta 9: *"¿Diga quien declara si es verdad que los glúteos que aparecen en las fotografías que en numero de 2 le pongo a la vista, son los mismos glúteos y cuerpo de la niña Ambar Salcedo que usted observo en el momento de la revisión" R9: "No, en el momento de la revisión yo no vi tan magnitud la parte roja del glúteo derecho";* a la pregunta 10: *"Diga quien declara si es o no verdad que esas piernas y glúteos que le fueron puesto a la vista y que obran del expediente del sumario administrativo, pertenecen a la niña Ambar Salcedo? Respuesta: "No son las mismas cuando la revise";* por lo expuesto se infiere que las fotografías incorporadas al expediente, no constituyen prueba fehaciente de la presunta irregularidad por cuanto no se identifica ni individualiza a la posible víctima, conforme consta de la versión rendida por la licenciada Carmen Salguero al responder a la pregunta 10 del interrogatorio formulado; 3.- Que, de la versión rendida por el Msc. Pablo Alcívar Alcívar, Director de la Escuela, Unidad Básica Completa Fiscal "JOSE MARTÍNEZ QUEIROLO", señala: *"[...]el profesor manifestó que estaban dentro del aula y haciendo tareas y tareas en la pizarra y reconoce si le dio un pequeño reglazo en los glúteos [...]"* (fojas 34 a 35), por lo que se evidencia que no existe claridad absoluta respecto a si las fotografías de fojas 6 a 7 fueron causadas por efectos constantes de la acción del docente; 4.- Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso"*, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *"Que las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta"*, en íntima relación con lo dispuesto en el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone *"[...] en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada"*, normas que tienen base Constitucional en el Artículo 76 numeral 6 que expresamente establece: *"La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"*; por tal razón el principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa exige que

tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de las normas, es decir, que la sanción administrativa no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta; en el presente caso al recurrente en aplicación a los artículos 41 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 11 literal s); artículo 132 letra u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de conformidad al artículo 133 letra b) de la ley ibídem, destituyen al recurrente, por lo que del análisis del presente sumario se desprende que ha existido una desproporcionalidad en cuanto a la sanción impuesta, por tal razón y sin justificar de forma alguna el accionar del docente en cuanto a la falta cometida en desmedro de la vulneración de derechos de la niña, el mismo habría infringido lo dispuesto en el artículo 132 letra m) y n) de la ley citada anteriormente; prohibición que es sancionada con lo determinado en el artículo 133 letra a) de Ley Orgánica de Educación Intercultural; 5.- Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Los actos administrativos que expiden los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado"*; 6.- Que, el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto y luego del análisis técnico jurídico del expediente del recurso se configura el presupuesto constante en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, extraordinario de revisión propuesto la inferencia lógica y razonable es, la procedencia del mismo, en esta instancia de conocimiento del señor Ministro;

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ADMITIR PARCIALMENTE, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Licenciado ALBERTO ARTURO RODRÍGUEZ ZAMBRANO, docente de la Escuela de Educación Básica Fiscal "JOSÉ MARTÍNEZ QUEIROLO" de la ciudad de Guayaquil;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REFORMAR el Acto Administrativo contenido en la Resolución de fecha 28 de abril de 2014, las 08h30, en la cual se sanciona con la destitución, por la de **Suspensión de (70) días sin derecho a remuneración** al licenciado ALBERTO ARTURO RODRÍGUEZ ZAMBRANO; de conformidad al artículo 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que para el cumplimiento de esta sanción, se compute el tiempo que permaneció fuera del Magisterio Nacional, desde la fecha de la acción de personal con la cual fue notificado con la resolución de destitución; y, su efectivo reintegro, debiéndose liquidar sus haberes laborales, descontándose por el mismo tiempo de la sanción impuesta en el presente acuerdo; para la ejecución de la misma cuéntese con las Unidad Administrativa de Talento Humano y Financiera de la Dirección Distrital 09D06-Tarqui 2-Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 SET 2014



Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias:

- Director Distrital 09D06 Tarqui 2
- Jefe de Talento Humano Distrito 09D06-Tarqui 2
- Director de Escuela de Educación Básica Fiscal "JOSÉ MARTÍNEZ QUEIROLO
- Alberto Arturo Rodríguez Zambrano - Ab. Jorge Morán Vera - Casilla Judicial No. 1918 del Palacio de Justicia de Pichincha / Casilla Judicial No. 2230 del Palacio de Justicia del Guayas; correo electrónico ruper Moran2766@gmail.com

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín

